



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EL ENSUEÑO.

Ddo. AKMIOS S.A.S. (antes denominada EPK KIDS SMART S.A.S.).

Rad. 080013153015 – 2022 – 00097 – 00.

El FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. EL ENSUEÑO presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad AKMIOS S.A.S. (antes denominada EPK KIDS SMART S.A.S.), con el objeto de obtener el pago de varias sumas de dinero.

Sin perjuicio del juicio de admisibilidad que pudiera efectuarse con posterioridad a la demanda, sea lo primero relacionar que con ella se aportan facturas en las que se incorporan conceptos que no corresponden a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

Aun cuando las facturas allegadas con el libelo pudieran cumplir las exigencias generales y especiales contenidas en el estatuto mercantil y pudiera derivarse de ellas la existencia de un título valor y ser eficaces para el ejercicio literal y autónomo del derecho en ellas incorporado, no puede pasarse por alto que se expidieron contraviniendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 772 del C. de Co.

Nótese que en cada una de las facturas se discriminan conceptos atinentes a valor mensual de la concesión, administración y multa por terminación unilateral del contrato de arrendamiento.



En el presente asunto estima el juzgado que, el presupuesto normativo consagrado en el inciso 2° del artículo 772 del C. de Co. es condición “*sine qua non*” para entablar válidamente la ejecución y derivar del documento la calidad de título valor.

La condición establecida por el legislador no resulta insustancial en tratándose de facturas, ya que se trata de actos meramente comerciales, de tal suerte que al incorporarse conceptos distintos a una venta de mercaderías o a la prestación de servicios, se desnaturaliza esta especie de título valor; circunstancia que impone al juzgador abstenerse de emitir el respectivo auto de apremio.

Siendo que las facturas veneno de ejecución no cumplen la exigencia legal relacionada anteriormente, ello trae como consecuencia que no se consideren título valor, por lo que el juzgado negará el mandamiento de pago y ordenará la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Negar el mandamiento de pago, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, por canales virtuales, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría háganse las anotaciones del caso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8489786b6aa4a149e467031ad09affef3aac1c9b37212794cac843625358d  
e33**

Documento generado en 24/05/2022 02:13:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

